

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Miércoles 1 de septiembre de 1937

Núm. 316

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden. — Dictando normas para efectuar el canje de Billetes del Banco de España en la plaza de Santander. — Pág. 3138 y 3139.

Orden. — Denegando los beneficios establecidos en el artículo 1º del Decreto número 220 a la Sociedad Anónima «Construcciones y Pavimentos Gil». — Pág. 3139

Orden. — Concediendo los Idem a la Sociedad Anónima «José Antonio Noguera». — Pág. 3139

Orden. — Disponiendo se incluyan toda clase de minerales entre los productos que se mencionan en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 22 de enero próximo pasado. — Pág. 3139.

Orden. — Rectificando la de 24 de julio último, relativa a D. Manuel Chacón Sánchez, del Instituto de Jerez de la Frontera. — Pág. 3139.

Orden. — Disponiendo se inicie expediente de transmutación de fines de la Fundación Instituida por D. Gonzalo Fernández. — Pág. 3139.

GOBIERNO GENERAL

Orden. — Rectificando la de 11 de agosto sobre jubilación del Guardia de Seguridad D. José Pérez Olmo. — Pág. 3140.

SECRETARIA DE GUERRA

Asignaciones

Orden. — Concede el empleo inmediato superior al personal de la Guardia civil D. Vivencio García Blázquez y otros. — Pág. 3140.

Orden. — Nombrando Tenientes provisionales de Ingenieros a D. Luis Suárez Álvarez y otros. — Pág. 3140.

Asimilaciones

Orden. — Queda sin efecto la asimilación concedida a D. Manuel Bouzo Santiago por Orden de 28 de abril último (B. O. núm. 1807). — Pág. 3140.

Bajas

Orden. — Cesa en el empleo de Alférez provisional de Infantería D. Nicolás Pardo Arenas. — Pág. 3141.

Destinos

Orden. — Nombra Primer Jefe Militar de la Mehalla Jallfiana número 3 al Teniente Coronel de Infantería don Mariano Lamban Masa. — Pág. 3141.

Orden. — Ampliando, en la forma que expresa, la Orden de 31 de julio último (B. O. núm. 287) respecto del Comandante de Infantería D. Mateo Torres Bestard. — Pág. 3141.

Orden. — Pasan a los destinos que indica los Oficiales de Infantería don Fernando Pignatelli Carrasco y otros. — Pág. 3141.

Orden. — Idem a la Legión los Oficiales de Infantería D. Angel Ramírez Cartagena y otros. — Pág. 3141.

Orden. — Deja sin efecto el destino asignado por Orden de 5 de julio último (B. O. núm. 280) al Comandante de Caballería D. Benjamín Martín Duque. — Pág. 3141.

Orden. — Pasan destinados a los puntos que indica el Comandante de Caballería D. José Churrua Asuero y Alférez D. Manuel Roldán Losada. — Pág. 3141.

Orden. — Deja sin efecto el destino asignado por Orden de 4 del actual (B. O. núm. 292) al Comandante de Caballería D. José Hernández Franch. — Pág. 3141.

Orden. — Pasa destinado al Regimiento Cazadores Numancia el Alférez provisional D. Enrique Salazar y Vigil de Quifones. — Pág. 3141

Orden. — Idem a la Legión el Alférez provisional de Caballería D. Bartolomé Peláez. — Pág. 3141.

Orden. — Idem como Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de Santander al Comandante don Francisco Clarós Martín, y encargado de los servicios de Intendencia de dicha plaza el Capitán don Francisco Aizpuru Martínez. — Pág. 3142.

Orden. — Idem a la Banda de la Legión al Músico D. José Gil Cloufent. — Pág. 3142.

Orden. — Idem a la Jefatura de Estado Mayor de la Circunscripción Occidental al Auxiliar administrativo don

Manuel García Manzano. — Pág. 3142.

Empleos honoríficos

Orden. — Se concede el empleo de Alférez honorario de Infantería al Sargento D. Eugenio Olivito Castillo. — Pág. 3142.

Habilitaciones

Orden. — Habilita para ejercer el empleo superior al Comandante de Infantería D. Rodrigo Suárez Alvarez. — Pág. 3142.

Orden. — Idem Idem a los Alféreces de Infantería D. Dionisio Martínez de las Heras y otro. — Pág. 3142.

Orden. — Idem para el empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Antonio Perales Labayo. — Pág. 3142.

Orden. — Idem para el Idem al Coronel de Infantería D. Alvaro Suelro Villarín. — Pág. 3142.

Julcios contradictorios

Orden General del Ejército del Centro, de 24 del actual, sobre juicio contradictorio a favor del Comandante de Infantería D. Mariano Gómez Zamalloa. — Pág. 3142.

Maestros herreros provisionales

Orden. — Se nombran Maestros herreros provisionales a D. Fernando Fonseca y otros. — Pág. 3142.

Medalla de Sacrificios por la Patria

Orden. — Concede la Medalla de Sacrificios por la Patria al Capitán de Infantería D. Pablo Barón Bultrago. — Pág. 3143 y 3144.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden. — Confiere el empleo de Teniente de Complemento de Infantería al Alférez D. Ricardo Blanco García. — Pág. 3144.

Orden. — Idem de Alférez de Complemento al Brigada D. Tomás Martínez Barona. — 3144.

Pasa a otras armas

Orden. — Disponiendo la baja en los Cuerpos de procedencia de D. Mariano de Dios y otros y alta en la de Sanidad Militar. — Pág. 3144.

Pensioneros

Orden.—Concede las pensiones de las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que indica al personal de la relación que empieza con D. Jesús María Manjón y Brandariz y termina con D. Antonio Barreiro López.—Págs. 3144 y 3145.

Retiros

Orden.—Pasa a situación de retirado el Comandante de Infantería don Victoriano Villen Turro.—Pág. 3145.

Rectificaciones

Orden.—Rectifica la Orden de 16 del actual (B. O. núm. 304) respecto del nombre de D. Serapio Jiménez Juariz.—Pág. 3145.

Orden.—Idem la de 30 de junio último (B. O. núm. 255) respecto del nombre y apellidos de Feliciano Cañas Rueñas.—Pág. 3145.

SECCION DE MARINA

Asimilaciones

Orden.—Concede asimilación de Auxiliar 2.º de Oficinas a D. Jacinto Blilón Estelrich.—Pág. 3145.

Orden.—Idem Idem a D. Bernardo Sánchez Tur.—Pág. 3145.

Continuación en el servicio

Orden.—Concede la continuación en el servicio al personal de la Armada de la relación que acompaña.—Página 3145.

Destinos

Orden.—Destinando a los puntos que expresa a los Jefes de Artillería de la Armada D. Diego Sanjuán Gavira y otros.—Pág. 3146.

Habilitaciones

Orden.—Habilitando de Auxillar primero al segundo D. Cipriano Pereira Gómez.—Pág. 3146.

Servicios religiosos

Orden.—Nombrando Inspectores asistáticos de los Servicios religiosos de los Departamentos que indica al personal que relaciona.—Pág. 3146.

SECCION DEL AIRE

Medalla Militar

Orden.—Concede la Medalla al Capitán de Infantería D. Bernúdez de Gastor, expresados méritos contraídos.—Pág. 3146.

Anuncios oficiales

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.—Acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral de la producción agro-fabril azucarera.

Comité de Moneda Extranjera.—Bolsa de compra de monedas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edictos y requisitorias.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordenes

Excmo. Sr.: La liberación de Santander plantea respecto al estampillado y canje de billetes del Banco de España los mismos problemas que surgieron al reconquistarse Bilbao, y que deben por tanto ser resueltos con normas sustancialmente idénticas a las contenidas en la Orden de esta Presidencia de 24 de junio último.

En su consecuencia dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Santander, el día 26 del mes en curso presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje por las personas que no residieran en Santander el mencionado día 26, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta disposición.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Santander, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de

los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Santander el día 26 de agosto.

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba—durante la vigencia de este acuerdo—a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a un funcionario del Banco de España, el que cuidará de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorro de Santander, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936, tendrán curso legal en Santander en los quince primeros días del plazo señalado en el número

primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro recibirlos con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos Organismos. De los cinco días restantes, los tenedores de tales billetes podrán utilizarlos más que presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Santander con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos de noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tiengan quebrantado el Decreto-Ley estampillado y las Ordenes complementarias de canje, se han comprendidos en el art. 1.º del Invocado Decreto Ley y será considerado por lo tanto autor del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas en el caso por funcionarios de las Juntas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado, resolverá preferentemente y con la urgencia posible las solicitudes de estampillado y de canje de billetes presentadas ante ella, por

habiendo estado en Santander durante el periodo de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 26 de agosto y no pueden por consiguiente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la Inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto núm. 220 de 17 de febrero último y aceptando el informe de esa Comisión, que no estima debidamente justificadas las alegaciones aducidas por «Construcciones y Pavimentos Gil, S. A.», con domicilio en Madrid, esta Presidencia acuerda denegar a la expresada entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto núm. 220 de 17 de febrero último y aceptando el informe de esa Comisión, que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «Sociedad José Antonio Noguera», domiciliada en Valencia y accidentalmente en Sevilla, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 30 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden aclaratoria de esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 22 de enero, del Decreto número 91, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Se incluyan toda clase de minerales, entre los productos que figuran en el artículo primero de la referida Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Sres. Presidentes del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y de las Juntas Regulas de Importación y Exportación.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de resolución del expediente instruido a D. Manuel Chacón Sánchez, se procede a insertarla nuevamente, una vez rectificada en debida forma:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Manuel Chacón Sánchez, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Jerez de la Frontera (Cádiz), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado, para su aplicación, dispongo:

La confirmación en el cargo de D. Manuel Chacón Sánchez e inhabilitación para ser nombrado Director del Instituto de segunda Enseñanza de Jerez de la Frontera.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Vista la petición formulada por la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla como Patrono de la Fundación instituida en Estepa por D. Gonzalo Fernández de las Cuevas, en relación con el cumplimiento de los fines fundacionales de dicha Institución y

Considerando que las gestiones llevadas a cabo por el citado patronato para el rescate de determinados bienes fundacionales han dado un resultado negativo a pesar de su continuidad; haciendo todo suponer que dado el tiempo transcurrido y la imprecisión de datos y antecedentes sería inútil intentar pretender conseguir un positivo y favorable resultado con la continuación de iguales o parecidas gestiones a las hasta ahora realizadas.

Considerando que no debe demorarse por más tiempo la aplicación de las rentas al cumplimiento del fin fundacional y, no siendo esto posible, por la insuficiencia de aquéllas, al que se determine en el oportuno expediente de transmutación de fines, que pudiera el ser de obras *circum-escolares* de conformidad con el Decreto de 15 de julio de 1921.

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha resuelto:

Que sin perjuicio de que por el Patronato de la Fundación de D. Gonzalo Fernández de las Cuevas puedan continuarse las gestiones que estime adecuadas para el rescate de los bienes fundacionales se inicie por aquél el oportuno expediente de transmutación de fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en la vigente instrucción de 24 de julio de 1913.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 19 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente del Patronato de la Fundación de D. Gonzalo Fernández de las Cuevas.—Estepa.

Gobierno General

Orden

Visto el escrito de la Jefatura Superior de Policía fecha 23 del actual dando cuenta de que según le comunica el Comandante Jefe del Cuerpo de Seguridad de Sevilla, ha existido error en la fecha que en 2 del actual participaba que cumplía la edad reglamentaria para el cese y su jubilación el Guardia de aquella plantilla D. José Pérez Olmo, que en vez de ser el día 15 del corriente lo es el día 15 de septiembre próximo; he tenido por conveniente disponer que se entienda rectificado en ese sentido en la Orden fecha 11 del actual, y por tanto el referido Guardia deberá cesar en el servicio activo el día 15 de septiembre próximo en lugar del 15 del corriente.

Valladolid 28 de agosto de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdes.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Ascensos

Por reunir las condiciones señaladas en el Decreto núm. 50, de 18 de agosto de 1936 (B. O. número 8), hecho extensivo al Instituto de la Guardia Civil por orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de fecha 24 de abril último, se concede el ascenso al empleo inmediato superior al personal de Infantería de dicho Instituto, con destino en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, que a continuación se relaciona, debiendo ser colocado en el escalafón en el lugar que le corresponda:

Brigada D. Vivencio García Blázquez.

Sargento D. Andrés García Cabeza.

Cabo D. Alfonso Tomás García.

Idem D. Federico Díaz Domínguez.

Burgos 30 de agosto de 1937.
= Segundo Año Triunfal, = El

General Secretario, Germán Gil Yuste.

Se nombra Tenientes provisionales del Arma de Ingenieros por haber sido declarados aptos en la Escuela de Burgos, y pasan a los destinos que se detallan, los Alumnos de dicha Escuela que figuran en la siguiente relación:

Ejército del Norte:

D. Luis Suárez Alvarez, al VIII Cuerpo de Ejército.

D. Antonio Pineda Gualba, al idem idem.

D. Francisco Hernández Rubio y Cisneros, al idem idem.

D. Joaquín Zarranz Pueyo, al idem idem.

D. Antonio María Isturiz Erixe, al idem idem.

D. Jesús Basterrechea Aguilre, al idem idem.

D. Germán Valentín García Bobejas, al Regimiento de Transmisiones.

D. José Luis Muzquiz de Miguel, al idem idem.

D. Fernando Ballesteros Morales, al idem idem.

D. Miguel Ángel Ruiz Larrea, al idem idem.

D. José María Franquet Martínez, al idem idem.

D. Ricardo Gomis Serdañons, al idem idem.

D. Jaime Masfarré Martínez, al idem idem.

D. Juan Cilmaco Rubio Saenz, al idem idem.

D. Santiago Matallana Ventura, al idem idem.

Ejército del Centro:

D. Rafael Ureña Civeira, al V Cuerpo de Ejército.

D. Luis Matarredona Terol, al idem idem.

D. Luis Escolano Herrero, al idem idem.

D. José María Chico de Guzmán, al idem idem.

D. José Borobio Ojeda, al idem idem.

D. Alberto Vlader Muñoz, al idem idem.

D. Rafael Candau Pavías, al VII Cuerpo de Ejército.

D. José Torres Quevedo, al idem idem.

D. Alberto Granda Villar, al idem idem.

D. Mariano Iñiguez García, al idem idem.

D. Serafín de la Concha Ballesteros, al idem idem.

D. Antonio García Arangoa, al idem idem.

D. Juan Ubach García Ontiveros, al idem idem.

D. Manuel Zabala Ansola, al idem idem.

D. Miguel Beascoa Arribi, al idem idem.

D. Clemente Miralles de Imperial y Díaz, al idem idem.

A disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos:

D. José Francisco Zubillaga y Zubillaga.

D. José María Tejero y Benito.

D. Miguel Legorburu Lizarralde.

D. Juan Hoffer Manzuco.

D. Julio Gonzalo Martín.

D. Miguel Olmedo Collantes.

D. Francisco de Paula Hernández Jiménez.

D. Víctor Otelza Ezcurdia.

D. Luis Santos García.

D. Andrés Sánchez Anchuelo.

D. Casimiro Díaz Corriz.

D. Carlos Valdés Ruiz.

D. Andrés Prado Santaella.

D. Antonio Suqué y de Spona, al Grupo Expedicionario de Automovilismo.

D. José María Robert y Robert, al idem idem.

D. Enrique Alejo Velasco, al idem idem.

Burgos 31 de agosto de 1937.
= Segundo Año Triunfal, = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

A propuesta del Excelentísimo Sr. General del 8.º Cuerpo de Ejército, queda sin efecto la asimilación de Alférez Méico concedida a D. Manuel Bouzo Santiago por orden de 26 de abril último (B. O. núm. 190), quedando en la situación militar que con arreglo a la ley de Reclutamiento le corresponda.

Burgos 28 de agosto de 1937.
= Segundo Año Triunfal, = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Bajas

De acuerdo con lo Informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría, cesa en el empleo de Alferez provisional de Infantería D. Nicolás Pardo Arenas, pasando a la situación que le corresponda por razón del reemplazo a que pertenezca.

Burgos 30 de agosto de 1937.
=Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, se nombra Primer Jefe instructor de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, al Teniente Coronel de Infantería D. Mariano Lambea Masa, continuando en su actual destino.

Burgos 30 de agosto de 1937.
=Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

La orden de fecha 31 de julio último (B. O. número 287), por la que se destinaba a la Milicia Nacional al Comandante de Infantería D. Mateo Torres Bestard, se entenderá ampliada en el sentido de que su destino de plantilla es en la Sección de Movilización y Estadística de la Comandancia Militar de Baleares, desempeñando a la vez el cargo de Delegado Nacional de las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Burgos 30 de agosto de 1937.
=Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación:

Capitán D. Fernando Pignatelli Carrasco, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército.
Alferez provisional D. Julián

Navas Sánchez, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, a la Legión.

Idem id. D. Jorge Roberto Ruiz de Santayana Riosca, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, al Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

Idem de Complemento D. Pablo de Epalza López de Lerena, actualmente a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, a las órdenes del Jefe de Industrias civiles de Vizcaya.

Burgos 30 de agosto de 1937.
=Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se destina a la Legión a los Oficiales de Infantería pertenecientes a la disuelta Bandera Sanjurjo, que a continuación se relacionan:

Capitán D. Angel Ramírez Cartagena.

Idem D. Julián Salvo Guzmán.

Idem D. Bartolomé Llopart Gíllart.

Teniente de Complemento don Francisco Romeo Julián.

Idem de id. D. Lorenzo Mollner Vargas.

Alferez Profesional D. Cándido Aceña Herrera.

Idem de Complemento D. José M^a Franco Andera.

Idem Provisional D. José Colomer Reyner.

Idem id. D. Juan Mosquera Morales.

Idem id. D. Carlos Valls Rovira.

Idem id. José Villagrás González.

Burgos 30 de agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Queda sin efecto el destino al Grupo de Escuadrones de Caballería del VI Cuerpo de Ejército, conferido por Orden de 5 de julio último (B. O. núm. 260), del Comandante de dicha Arma D. Benjamín Martín Duque, que continuará prestando sus servi-

cios en el Tercio de Requetés de Abarzuza.

Burgos 30 de agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio pasan destinados a disposición del Excmo. Sr. General del 6.º Cuerpo de Ejército y a la Brigada Legionaria «Flechas Negras» respectivamente, el Comandante de Caballería D. José Churrua Asuero, y el Alferez provisional de la misma Arma D. Manuel Roldán Losada.

Burgos 30 de agosto de 1937.
=Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación queda sin efecto el destino al 6.º Cuerpo de Ejército, conferido por Orden de 4 del actual (B. O. núm. 292), del Comandante de Caballería D. José Hernández Franch, que continuará en el Ejército del Sur.

Burgos 30 de agosto de 1937.
=Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio se destina al Regimiento de Cazadores Numancia, núm. 6, al Alferez provisional de Caballería D. Enrique Salazar y Vigil de Quiñones, en la actualidad en la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Burgos 30 de agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a la Legión el Alferez provisional de Caballería D. Bartolomé Peláez, del Requeté de Sevilla.

Burgos 30 de agosto de 1937.
=Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, el Comandante de Intendencia D. Francisco Clarós Martíu pasa destinado, de la Intendencia General, a Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de Santander, y el Capitán del mismo Cuerpo D. Francisco Alzpu-ru Maristany, de la Intendencia General, a Encargado de los servicios de Intendencia de dicha plaza.

Burgos 30 agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Se destina a la Banda de la Legión al Músico de 1.ª, asimilado a Sargento primero, D. José Gil Clófen, procedente del Regimiento Infantería La Victoria número 28.

Burgos 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, el Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Manuel García Manzano, de la situación de disponible forzoso, pasa destinado a la Jefatura de Estado Mayor de la Circunscripción Occidental.

Burgos 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Alférez honorario de Infantería, por el tiempo que dure la campaña, al Sargento de Infantería, retirado, D. Eugenio Olivito Castillo.

Burgos 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 23 del mes actual, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior al Comandante de Infantería de la Mehalla del R.ª, D. Rodrigo

Suárez Alvarez, que mandará una agrupación en la 61 División.

Burgos 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del 8.º Cuerpo de Ejército y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 28 de noviembre último (B. O. número 39), se habilita para ejercer el empleo de Teniente a los Alféreces de Infantería del Regimiento Simancas, núm. 40, D. Dionisio Martínez las Heras y D. Angel Bazal Otero, por reunir las condiciones que señala la Orden de 10 de julio último (B. O. número 265).

Burgos 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería don Antonio Perales Labaye, por habersele conferido el mando de una División del 5.º Cuerpo de Ejército.

Burgos 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería don Alvaro Sueiro Vilaríño, por habersele conferido el mando de una División del 5.º Cuerpo de Ejército.

Burgos 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Juicio contradictorio

La Orden general del Ejército del Centro, del día 24 de agosto actual, en Valladolid, dice lo siguiente:

«Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos

Nacionales, que ha dispensado el plazo reglamentario, se ha incluído la Instrucción del expediente de juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del Comandante de Infantería D. Mariano Gómez Zamalloa, habiendo sido designado Juez instructor del mismo el Teniente Coronel D. Emilio Alamán. Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Quero.

Maestros herradores provisionales.

Se nombra Maestros herradores provisionales a los alumnos aprobados en los cursillos celebrados al efecto en el Ejército del Sur, que se relacionan a continuación, procedentes de los Cuerpos que se indican, y pasan a las órdenes del Jefe de servicios Veterinarios del VIII Cuerpo de Ejército.

D. Fernando Fonseca Domínguez, del Batallón de Cazadores San Fernando número 1.

D. Pedro Maese Sánchez, de Caballería de Ceuta.

D. Pablo Fornes Sánchez, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

D. Fortunato Marino Rojo, de la Idem id., de Larache.

D. Matías Vázquez Jesús, del Regimiento de Taxdir 7.º de Caballería.

D. Francisco Gómez Quero, del Regimiento Infantería de Pavía número 7.

D. Mariano Barreche Santillana, del Parque de Automóviles del Ejército del Sur.

D. Germán Gregorio Colorado, del tercer Regimiento de Artillería Ligera.

D. Manuel Herrero Ballesteros, de F. E. de Sevilla.

D. Antonio Romero Arana, del Regimiento Taxdir 7.º de Caballería.

D. Rafael Costa Arjona, de F. E. de Huelva.

D. José Durán Benítez, del Regimiento Infantería Granada número 6.

Burgos 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

De acuerdo con el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra y previo Informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Oficiales y personal de Tropa que en las condiciones que en cada caso se expresan.

Capitán de Infantería, Piloto y observador de aeroplanos, con destino en la Jefatura del Aire, Pablo Bazán Bultrago, herido «menos grave», el día 7 de noviembre de 1936 al efectuar un bombardeo, invirtiendo en su curación 138 días y comprendido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 278). Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria anexa a esta concesión 2.070 pesetas y por la indemnización por una sola vez 375, haciendo ambas un total de 2.445 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento Infantería La Victoria núm. 28 D. Juan Hernández Sánchez, herido «grave» el día 1 de julio del pasado año en el Puerto de León, invirtiendo en su curación 348 días e incluido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 278). Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria anexa a esta concesión 5.220 pesetas y por la indemnización por una sola vez con la mejora correspondiente a su estado de casado cuando fué herido, 4.500 pesetas, haciendo ambas un total de 9.720 pesetas.

Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento de Artillería Ligera núm. 3, D. Daniel Ruiz Ruiz, herido «grave» el día 8 de febrero de 1936 en la toma de Málaga, invirtiendo en su curación 46 días e incluido en el apartado d) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión e indemnización que le corresponde por renuncia expresa que ella hace el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Capitán de Infantería del Regimiento Infantería Zaragoza núm. 30, D. Julio Ballesteros Curriel, herido «grave» el día 21 de febrero último en la posición de Lubrios (Oviedo), continuando actualmente en curación e incluido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión diaria anexa a esta concesión será de 15 pesetas desde la fecha en que fué herido hasta el día que sea dado de alta para el servicio, pero sin que en ningún caso pueda disfrutarla más de dos años y que percibirá en la forma prevenida en el número 3 de la Orden de esta Secretaría de 8 de junio último, debiendo practicarse, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y de la indemnización de 4.500 pesetas que por una sola vez y con la mejora a su estado de casado cuando fué herido le corresponde percibir.

Capitán honorario del Cuerpo jurídico Militar, con destino en La Coruña, D. Valentín Serrano Sánchez, herido «menos grave» el día 26 de abril último en la Loma de Los Gallegos (Asturias), en ocasión de mandar como Alférez de Complemento fuerzas de la segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de La Coruña, e incluido en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión que le correspondía, por renuncia expresa que de ella hace el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Teniente de Infantería, retirado, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3, D. Ricardo Ruiz Schache, herido «grave» el día 13 de enero último en las operaciones sobre el puerto de los Vientos (Ronda), invirtiendo en su curación 122 días y comprendido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión e indemnización que le corresponde por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Alférez provisional de Infantería del Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 30, don Juan Manzanedo Cañadas, herido «grave» el día 25 de enero último en la defensa de la posición de Lubrios (Oviedo), continuando actualmente en curación e incluido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión diaria anexa a esta concesión será de 15 pesetas desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta para el servicio, pero sin que en ningún caso pueda disfrutarla más de dos años; deberá percibirla en la forma prevenida en el número 3 de la Orden de esta Secretaría de 8 de junio último, practicándose, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y de la indemnización de 1.600 pesetas que independientemente de aquélla, y por una sola vez, le corresponde.

Alférez Médico militarizado, Jefe de la Sección Mixta de Sanidad de Montaña, D. Guillermo Vilches Martínez, herido «menos grave» el día 2 de febrero último en el Puerto de los Vientos (Ronda), invirtiendo en su curación 80 días e incluido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Le corresponde percibir las siguientes cantidades: por la pensión diaria anexa a esta concesión 1.200 pesetas, y por la indemnización, por una sola vez, 200, haciendo ambas un total de 1.400 pesetas.

Sargento de Requetés del Tercio de Requetés de Burgos, don José Martínez Sancho, herido «menos grave» el día 26 de julio de 1936 en el frente de Somosierra, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el artículo 14 de la segunda categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 17'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de agosto de 1936.

Guardia 2.º, de la 4.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo, José Armesto Trincado, herido «gra-

ve» el día 17 de noviembre de 1936 en Riofrío (Asturias), al ser pasado por las armas en unión de sus restantes compañeros, después de haber permanecido preso desde el día 20 de julio anterior, por haber resistido al enemigo en el puesto de La Felguera, e invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el artículo 74 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, Luis Blanco González, herido «grave» el día 5 de enero último en la posición de la Ermita de San Claudio (Oviedo), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en los artículos 11 y 12 de la 2.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 12'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de febrero del corriente año.

Falangista de la Centuria «Angel Molina», primera del frente de Guadarrama de F. E. T. y de las J. O. N. S., Aílano Herrero San José, herido «grave» el día 3 de agosto de 1936 en la posición de Cueva Vallente (Guadarrama), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el artículo 81 de la tercera categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 12'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de septiembre del pasado año.

Burgos 28 de agosto de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 25 del actual, se confiere el empleo de Teniente

de Complemento del Arma de Infantería, por llevar más de seis meses en el frente, al Alférez de dicha escala y Arma don Ricardo Blanco García, con la antigüedad en su nuevo empleo de 30 de abril del corriente año.

Burgos 28 de agosto de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de fecha 24 del corriente mes, y por reunir las condiciones que exige el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se confiere el empleo de Alférez de Complemento al Brigada de dicha escala y Arma y Alférez provisional, empleo éste en el que cesará, D. Tomás Martínez Barrón, del Grupo Mixto de Artillería número 2.

Burgos 28 de agosto de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Pase a otras Armas.

Comprobado documentalmente que los Oficiales de la Escala de Complemento de las distintas Armas y Cuerpos que se mencionan han terminado la carrera de Medicina, por conveniencia del servicio causan baja en dichas Armas y alta en la misma Escala del Cuerpo de Sanidad Militar, conservando la antigüedad que actualmente disfrutan y pasando a los destinos que se expresan en la siguiente relación, incorporándose con urgencia.

Teniente D. Macario de Dios de Dios, de la Compañía de la J. A. P. de Salamanca, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro

Otro D. Manuel José Antonio Rufo Moya, del Regimiento de Artillería Ligera número 3, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Alférez D. Juan Antonio Díez Pastor, del Arma de Caballería en la 1.ª Bandera Expedicionaria de Fuerzas de Marruecos, a las órdenes del Excmo. Sr. Ge-

neral Jefe del Ejército del Centro.

Burgos 28 de agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Pensiones de la Orden de San Hermenegildo

Vistas las propuestas remitidas a esta Secretaría de Guerra por varias Autoridades, vengo en conceder las pensiones anexas a las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se indican, al personal de los distintos Cuerpos de la Armada e Infantería de Marina que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Capitán de Navío D. Jesús María Manjón y Brandariz y termina con el Comandante Honorífico, Capitán de Infantería de Marina, D. Antonio Barreiro López:

Placas pensionadas con 120 pesetas anuales al personal de los distintos Cuerpos de la Armada, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión:

Capitán de Navío de la Armada, en activo, D. Jesús María Manjón y Brandariz, con la antigüedad de 13 de mayo de 1936, a partir de 1.º de junio del mismo año; cursó la documentación el Comandante general del Departamento Marítimo de Cádiz.

Teniente Coronel de Infantería de Marina, en activo, D. Enrique de la Huerta Domínguez, con antigüedad de 26 de febrero de 1936, a partir de 1.º de marzo del mismo año; cursó documentación el Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales al personal de los distintos Cuerpos de la Armada:

Coronel de Artillería de la Armada, en activo, D. Eugenio Pérez Baturone, con la antigüedad de 20 de julio de 1936, a partir de 1.º de agosto del mismo año; cursó la documentación el Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Comandante honorario, Capitán de Infantería de Marina, retirado extraordinario, D. Antonio Barreiro López, con la antigüedad de 8 de mayo de 1933, a partir de 1.º de junio del mismo año, por la Delegación de Hacienda de Coruña, por tener fijada su residencia en El Ferrol; cursó la documentación el Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol.

Burgos 28 de agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, en 14 del mes actual, el Comandante de Infantería, en situación de reserva, D. Victoriano Villen Turro, pasa a la de retirado, disfrutando en esta situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 675 pesetas que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos, cuya cantidad percibirá, a partir de 1.º de septiembre próximo, por la Delegación de Hacienda de Salamanca, en cuya capital fija su residencia.

Burgos 28 de agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Rectificaciones

La Orden de esta Secretaría de Guerra de 16 del actual (B. O. número 804), por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, entre otros, al Sargento de Banda del Regimiento de Infantería Girona número 18, D. Serapio Jiménez Juarritz, en las condiciones que se expresan, se entenderá rectificada en el sentido de que su verdadero nombre es Ignacio y no Serapio como allí figuraba.

Burgos 28 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

La Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), por la que se nombra Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad al Soldado Feliciano Cañas Ruelas, queda rectificada en el sen-

tido de que su verdadero nombre y apellidos son los de Feliciano Cañas Dueñas.

Burgos 28 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Asimilaciones

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder la asimilación provisional de Auxiliar 2.º de Oficinas y Archivos de Marina a D. Jacinto Billón Estelerich, a partir desde el 18 de enero del corriente año.

Salamanca 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder la asimilación provisional de Auxiliar 2.º de Oficinas y Archivos de Marina, a D. Bernardo Sánchez Tur

Salamanca 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Continuación en el Servicio

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de la Armada que a continuación se expresa, por el tiempo de campaña y fecha de comienzo de la misma que se indica:

Músico de 3.ª de Infantería de Marina Francisco Miranda Redondo, con destino en la Banda de Música de dicho Cuerpo, del Departamento Marítimo de Cádiz, en segunda campaña voluntaria, por tres años, a partir del 12 de abril último.

Músico de 3.ª de Infantería de Marina Adolfo Cuevas Navarro, con igual destino que el anterior, en segunda campaña voluntaria, por tres años, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Músico de 3.ª de Infantería de Marina Antonio Cloquell Bonet, con igual destino que el anterior,

en segunda campaña voluntaria, por tres años, a partir de 1.º de diciembre de 1936.

Cabo de 2.ª de Marinería Vicente Herrera Gigante, de la dotación del Patrullero «María Teresa», en segunda campaña voluntaria, por tres años, a partir del 20 de mayo de 1937, por serie de abono tres meses y veinte días, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña. Se efectúa esta concesión tomando como base los datos aportados por el interesado, y a reserva de la confrontación de los mismos en su día.

Cabo de Artillería de 1.ª Joaquín Sandubete Feljoo, de la dotación de la Comandancia General del Departamento Marítimo de Cádiz, en segunda campaña voluntaria por tres años, a partir del día 1.º de julio último.

Fogonero Preferente Dositeo Vizo Vela, de la dotación del Minador «Vulcano», en tercera campaña voluntaria, por tres años, a partir del 7 de junio último.

Fogonero Preferente Secundino Villaverde Ríos, de la dotación de las Escuelas de Tiro Naval «Janer», en cuarta campaña voluntaria, por tres años, a partir del 15 de septiembre de 1936, por serie de abono tres meses y diecisiete días, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña, y quedando rectificada en este sentido la Orden de 25 de julio último (B. O. núm. 285).

Marinero Fogonero Avelino Becelro Rivera, de la dotación del Cañonero «Cánovas del Castillo», en primera campaña voluntaria, por tres años, a partir del 2 de septiembre de 1936.

Marinero Fogonero José Cruz Sánchez, de la dotación del Cañonero «Cánovas del Castillo», en primera campaña voluntaria, por tres años, a partir del día 3 de noviembre de 1936.

Burgos 28 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer que los señores Jefes del Cuerpo de Artillería de la Armada que a continuación se expresan, pasen a ocupar los destinos que al frente de cada uno se indica:

Coronel D. Diego Sanjuán Gavira, cesa en su actual destino y pasa como Vocal permanente de la Comisión Militar de Movilización e Incorporación Industrial, con arreglo al Decreto núm. 301.

Teniente Coronel D. Luis Cortina y Roca, se le nombra Inspector de la Marina en Bilbao y Vocal eventual de la Comisión Militar de Movilización e Incorporación Industrial, con arreglo al mismo Decreto.

Salamanca 24 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Habilitaciones

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien habilitar de Auxiliar 1.º de su especialidad al Auxiliar 2.º Radiotelegrafista don Cipriano Pereira Gómez.

Salamanca 22 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Servicios religiosos

El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Delegado Pontificio Castrense, ha nombrado, a tenor del Decreto de 6 de mayo último (B. O. núm. 204), Inspectores Eclesiásticos de los Servicios religiosos de los Departamentos siguientes:

Departamento Marítimo de Ferrol.—Capellán Mayor D. Félix García Tejedor.

Departamento Marítimo de Cádiz.—Capellán Mayor D. Recaredo García Sabater.

Salamanca 22 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Sección del Aire**Medalla Militar**

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se sirvió conceder el 13 de julio último la Medalla Militar al Capitán de Infantería, Piloto y Observador Aeroplano, muerto en acción de guerra, D. Narciso Bermúdez de Castro, por los méritos que a continuación se expresan.

Burgos 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

* * *

MÉRITOS QUE SE CITAN

Desde el comienzo de la campaña, ha totalizado 253 servicios de guerra con 325 horas de vuelo. Efectuó todos los servicios con mucho arrojo, heroísmo y gran suficiencia técnica, destacándose, entre los efectuados, los siguientes: el 24 de julio de 1936, ametrallando concentraciones enemigas, es derribado en campo rojo, consiguiendo evadirse con gran serenidad e inteligencia; ese mismo día, tripulando un «Nieuport» de caza, derriba otro enemigo en la estación de Piñar. El día 7 de diciembre, atacó a cinco trimotores enemigos «Sofía» derribando uno, que cae incendiado cerca de Castilblanco. El día 12 de febrero, 30 cazas enemigos intentaron atacar a un grupo nuestro de bombardeo, saliendo al encuentro una escuadrilla de caza «Fiat», compuesta de tres aviones, uno de ellos tripulado por este Capitán; dicha escuadrilla se lanzó contra la caza enemiga sin reparar en la desproporción numérica y ayudados por una escuadrilla legionaria, derribaron ocho aviones enemigos en el frente del Jarama. El día 15 de abril, S. E. el Generalísimo, concedió la Medalla Militar Colectiva a la escuadrilla del Comandante Sr. García Morato, de la que formaba parte este Capitán. Tiene numerosísimos servicios de protección a los aviones de bombardeo propios, en los cuales, después de hacer huir a la caza roja, ametralla las trincheras enemigas,

recibiendo por este motivo numerosas felicitaciones de los Jefes de Columna, General de la División y del General Jefe del Aire. El día 12 de julio murió gloriosamente en un combate aéreo en el frente de Madrid.

Anuncios Oficiales**Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola****Acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral de la producción Agro-fabril azucarera**

Reunida la Comisión Mixta Arbitral de la producción agro-fabril azucarera en sesiones celebradas los días 28, 29, 30 y 31 de julio y 12 y 13 de agosto del actual año, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º A los efectos previstos en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 25 de mayo de 1937, se entenderá por campaña dentro de la cual debe regularse la participación de ventas, la que se extiende desde 1.º de noviembre de cada año al 31 de octubre del siguiente y como campaña en curso a que se refiere el artículo 3.º del mismo Decreto-Ley la comenzada en 1.º de noviembre de 1936 y que termina en 31 de octubre del actual año.

2.º Que para determinar la participación de ventas se tenga en cuenta el azúcar de caña, y que en consecuencia se asigne también cupos a las fábricas cañeras.

3.º Que para la aplicación de dicho decreto-ley se estimará como consumo nacional de azúcar el realmente efectuado durante los doce meses anteriores al comienzo de cada una de las campañas definidas en el acuerdo primero; y que para cifrar el consumo nacional y probable del azúcar, se considere como destinado a tal consumo el que salga de las fábricas, refineras, depósitos o almacenes con impuesto satisfecho excepción hecha del remitido a la zona del Protectorado Marroquí, y que se incluya en dicho consumo cuanto se envíe a Canarias y Plazas de Soberanía así como el cedido des-

radamente para necesidades patrióticas.

4.º Para la aplicación del mismo Decreto-Ley se decidió computar desde 1.º de noviembre de 1936 la obligación de reservar la reserva a que se conface el artículo 2.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1935; y que dicha reserva se refiera anualmente al consumo nacional efectivo de azúcar durante los doce meses anteriores a la iniciación de cada una de las campañas definidas en el artículo anterior, cifrando este consumo en 200.000 toneladas para los doce meses precedentes al 1.º de noviembre de 1936, y en 30.000 toneladas la cantidad total a computar para el comienzo de la campaña en curso por las fábricas remolacheras. Asimismo se acordó que a las fábricas cañeras afectadas por esta obligación se les computará el 18,495 por 100 de su producción anual anterior, porcentaje idéntico al aplicado a las fábricas remolacheras según el acuerdo siguiente.

5.º Que el reparto entre los fabricantes de azúcar de remolacha de las 30.000 toneladas citadas en el acuerdo que ante todo se haga proporcionalmente a las producciones de la campaña 1935-36, que con datos totalizados hasta el 31 de marzo de 1936 figuran en la última hoja editada oficialmente por la Dirección General de Aduanas.

6.º La existencia de que debe descontarse, la reserva aludida en los dos acuerdos anteriores para determinar los sobrantes a que el Decreto-Ley se refiere, serán las efectivas que tenía cada fábrica en 1.º de noviembre inicial de cada campaña, o en la fecha en que comenzó su molturación, si la inició con anterioridad.

7.º Admitir para la determinación de estas existencias, las cantidades consignadas por los azucareros en las declaraciones juradas motivadas por la Orden dada por la Presidencia de la Junta Técnica en 29 de mayo último, salvo para las que a continuación se expresan cuyas correspondientes cifras son de carácter que se menciona en la lista obtenida con sujeción a las normas acordadas por la Comisión, como seguidamente se indica.

Para la Azucarera «Hispania» se computan las existencias declaradas por la Sociedad General

de Málaga, se computan las existencias declaradas por la Sociedad General Azucarera en 8 de febrero del año actual, fecha en que se rescató la fábrica.

Para las fábricas «La Vega de Atarfe» de «Antequera», de «Los Rosales», «San Miguel» y «Guadalquivir», se calculan detrayendo de las existencias en 31 de mayo de 1936 según figuran en el último estado publicado por la Asociación de fabricantes antes del Movimiento Nacional el consumo presumible durante los meses transcurridos desde esta fecha hasta el comienzo de sus respectivas campañas, aceptando como promedio de consumo mensual para tal detracción el que resulta de las declaraciones juradas correspondientes al período de primero de noviembre de 1936 a 31 de mayo de 1937 y conviniendo que «La Vega de Atarfe» comenzó su campaña a principio de octubre, la de «Antequera» a principio de julio y las otras tres a principio de agosto.

Para la fábrica azucarera del «Genil» se aceptó como existencia la notificada a la Comisión Mixta Arbitral durante el curso de sus deliberaciones.

Para las fábricas cañeras se acordó considerar nulas sus existencias iniciales al comenzar sus respectivas campañas.

Todas las cantidades obtenidas con sujeción a las anteriores normas, se consideran definitivas a excepción de las correspondientes a las fábricas de «La Vega de Atarfe» y «Antequera» que se podrán rectificar posteriormente, y para las cañeras «Nuestra Señora del Pilar» y «Nuestra Señora del Rosario» que podrán también rectificarse.

8.º Que para determinar en las reuniones de la Comisión Mixta Arbitral preparatorias de cada campaña, que deben celebrarse en la 2.ª decena de noviembre de cada año, las producciones que en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley deben computarse en el cálculo de los cupos de venta atribuidos a cada Empresa; debe estimarse en lo referente a las fábricas remolacheras del sur de España; la producción real o presunta según los casos, iniciada con posterioridad al 1.º de julio del mismo año; que para las demás fábricas remolacheras o cañeras se tengan

en cuenta las producciones presuntas atribuibles a las mismas durante la campaña que se trata de organizar; y finalmente que en ningún caso puedan entrar en el cómputo dos producciones de una sola fábrica de cualquier región, para el cálculo de su producción en un mismo período de ventas.

9.º Que para la campaña de ventas de 1936-1937, se considere dentro del criterio señalado en el acuerdo anterior, las producciones reales correspondientes a las fábricas, obtenidas de las declaraciones juradas ya mencionadas en el acuerdo 7.º supliendo la deficiencia de algunos datos en la forma que a continuación se detalla:

La producción de «La Vega de Atarfe» cuya declaración no comprendía lo producido durante el mes de octubre se cifra provisionalmente en 3.100 toneladas.

La de la fábrica de caña de «San Fernando de Motril» se fija en cero provisionalmente, porque lo único que se sabe de ella es que ha trabajado en la pasada campaña.

La de «Nuestra Señora del Rosario» de Salobreña, «San José» de Nerja y «San Rafael» de Torrox se cifran provisionalmente también teniendo en cuenta las cantidades declaradas como realmente producidas y las atribuidas a sus producciones presuntas de terceras y cuartas.

10.º Que como consecuencia de la aplicación de los acuerdos anteriores, las disponibilidades de venta asignables en 1.º de noviembre de 1936, a cada fábrica, son definitiva o provisionalmente según se precisa a continuación, las que seguidamente se expresan:

a) Apreciadas definitivamente.

Fábrica de Vitoria, 9.690 toneladas. Fábrica de Veguettina, 11.365 toneladas. Fábrica de Calahorra, 16.302 toneladas. Fábrica Hispania, 29 toneladas distribuidas sobre las disponibles. Fábrica Guadalquivir, 3.329 toneladas. Fábrica de Alagón, 15.803 toneladas. Fábrica de Casetas, 4.241 toneladas. Fábrica de Calatayud, 4.427 toneladas. Fábrica de Marcella, 10.722 toneladas. Fábrica de Aragón, 7.851 toneladas. Fábrica de Miranda, 10.866 toneladas. Fábrica de Venta de Baños, 14.475 toneladas. Fábrica de Lucena,

13.900 toneladas. Fábrica de Terrier, 9.720 toneladas. Fábrica del Gállego, 11.087 toneladas. Fábrica de La Barjeza, 11.680 toneladas. Fábrica de Alfaro, 14.003 toneladas. Fábrica de Santa Eulalia, 7.760 toneladas. Fábrica de Epila, 22.564 toneladas. Fábrica de Los Rosales, 1.130 toneladas dispuestas sobre las disponibles. Fábrica de San Miguel de la Rinconada, 3.933 toneladas. Fábrica de León, 4.792 toneladas. Fábrica de Valladolid, 6.591 toneladas. Fábrica de San Isidro de Granada, 3.157 toneladas. Fábrica del Genil, 2.710 toneladas. Fábrica de Pinos Puente, 2.120 toneladas. Fábrica de San Pascual de Zujaira, 2.500 toneladas. Fábrica de Pamplona, 3.113 toneladas. Fábrica de Tudela, 10.756 toneladas. Fábrica Agrícola del Pilar, 4.194 toneladas. Fábrica de caña Hispania, 1.273 toneladas. Fábrica de caña de San Francisco de Salobreña, 447 toneladas. Fábrica de caña de Nuestra Señora del Carmen de Torre del Mar, 1.593 toneladas. Fábrica de caña La Melcochera de Lobres, 1.235 toneladas. Fábrica de caña la Encarnación, de Almuñecar, 511 toneladas.

Total de disponibilidades de venta consideradas como definitivas, 247.498 toneladas.

b) Apreciadas provisionalmente:

Fábrica de la Vega de Atarfe, 2.838 toneladas. Fábrica de Antequera, 2.797 toneladas. Fábrica de caña de Nuestra Señora del Pilar, de Motril, 3.025 toneladas. Fábrica de caña de Nuestra Señora del Rosario, de Salobreña, 2.577 toneladas. Fábrica de caña de S. José de Nerja, 1.264 toneladas. Fábrica de caña de San Rafael de Torrox, 655 toneladas. Fábrica de caña de San Fernando de Motril, 5 toneladas.

Total de disponibilidades de venta consideradas como provisionales, 13.136.10 toneladas.

11. Que se estime como consumo nacional y probable de azúcar para la campaña de 1937 el de 150.000 toneladas; que se determinen las disponibilidades de venta de cada Empresa acumulando las disponibilidades que según el acuerdo anterior correspondan a cada una de sus fábricas; y que se obtengan los cupos de venta de cada Empresa repartiendo proporcionalmente la cifra evaluada

para el consumo Nacional antes indicada a las disponibilidades globales aludidas; para lo cual tienen que multiplicarse dichas disponibilidades por el coeficiente 0,57548.

12. Que los cupos de venta para la campaña en curso de las distintas Empresas azucareras, con el carácter provisional o definitivo que se desprende de integrar o no entre sus fábricas alguna cuya disponibilidad de venta tenga carácter provisional son las siguientes:

Sociedad General Azucarera 49.330 toneladas, Provisional.

Compañía Ebro Azúcares, y Alcoholes 34.556, Definitivo.

Compañía de Industrias Agrícolas 33.546 T. Definitivo.

Azucarera de Sevilla, S. A. 1.613 T. Definitivo.

Sociedad Industrial Castellana 8.551 T. Definitivo.

Fábrica de la Vega de Atarfe, 1.633 T. Provisional.

Fábrica de San Isidro de Granada 1.817 T. Definitivo. R

Fábrica del Genil 1.560 T. Definitivo.

Fábrica de Pinos Puente 1.220 T. Definitivo.

Fábrica de San Pascual, de Zujaira 1.455 T. Definitivo.

Fábrica de Antequera 1.610 T. Provisional.

Fábrica de Pamplona, 1.791 T. Definitivo.

Fábrica de Tudela 6.190 T. Definitivo.

Fábrica Agrícola del Pilar 2.414 Definitivo.

Fábrica de caña de Nuestra Señora del Rosario de Salobreña 1.483 T. Provisional.

Fábrica de caña de San Francisco Salobreña 257 T. Definitivo.

Fábrica de caña de San José de Nerja 727 T. Provisional.

Fábrica de caña de Nuestra Señora del Carmen de Torre del Mar 865 T. Definitivo.

Fábrica de caña de San Rafael de Torrox 377 T. Provisional.

Fábrica de caña de La Melcochera de Lobres 711 T. Definitivo.

Fábrica de caña de la Encarnación de Almuñecar, 511 T. Definitivo.

13. Que los cupos provisionales de venta que se derivan individualmente de las disponibilidades también provisionales de venta admitidos en el acuerdo 10 para la Fábrica de la Vega de Atarfe, Fábrica de

Antequera, Fábrica de caña de Nuestra Señora del Pilar de Motril, Fábrica de caña de Nuestra Señora del Rosario de Salobreña, Fábrica de caña de San José de Nerja, Fábrica de caña de San Rafael de Torrox y Fábrica de caña de San Fernando de Motril, se modifiquen convenientemente cuando se concierten exactamente las disponibilidades de venta que debe atribuírseles en 1.º de noviembre de 1936; que dicha modificación se efectúe sustituyendo los cupos provisionales de venta por ellas derivados, por los que resulten de multiplicar las disponibilidades rectificadas por el factor 0,57548 y que las modificaciones así resultantes repartidas en su misma cuantía en los cupos provisionales de venta señalados a las empresas a que pertenezcan las fábricas cuyo cupo de venta se modifica que.

14. Que la suma de los cupos individualmente atribuidos a las fábricas de la Vega de Atarfe, de San Isidro de Granada, del Genil, de Pinos Puente y de San Pascual de Zujaira, se considerará como cupo global o conjunto al objeto de que entre dichas Empresas puedan realizarse compensaciones o transacciones a todos los efectos que influyan en la determinación de sus respectivos e individuales cupos de venta, siempre que esas modificaciones respondan a conciertos establecidos entre ellas, antes de la fecha de 1.º de agosto de 1937, y que se dé cuenta inmediata de las mismas a la Comisión Mixta Arbitral.

15. Que los donativos de azúcar para atenciones patrióticas se considerarán servidos fuera del cupo de ventas; que las salidas a consumo motivadas por suministros reclamados por necesidades del Ejército, deban computarse como parte del cupo de ventas atribuido a la Empresa que los atienda, salvo cuando tales salidas excedan su límite, en cuyo caso el exceso resultante se computará fuera de dicho cupo, pero no determinará sanción ni deducción alguna para las sucesivas asignaciones de cupo a la Empresa de que se trata, la cual vendrá obligada para ello a poner el caso en conocimiento inmediato de la Comisión Mixta Arbitral.

16. Que si el consumo nacional

de azúcar durante la campaña 1936-1937 no llegase a las 2000 toneladas para ello preveas, y alguna Empresa azucarera sacara al consumo dentro de la indicada campaña, el cupo que inicialmente se le ha asignado por el acuerdo 12 u otro que con arreglo a su porcentaje relativo excediese al correspondiente al consumo real durante la repetida campaña, se le derivará ninguna penalidad por el exceso sacado a consumo, pero se tendrá en cuenta la importancia del mismo para reducirlo de su cupo de ventas en la campaña siguiente.

17. Que todas las Empresas azucareras remitan quincenalmente a la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral, dentro de los cinco días siguientes al 1.º y 15 de cada mes, una declaración jurada y triplicada, vista por la Intervención de Aduanas en la que consignen la cantidad de azúcar sacado a consumo durante la quincena anterior; que excepcionalmente la declaración que deben formular en los cinco primeros días de septiembre se referirá al período de ventas comprendido entre 1.º de Noviembre de 1936, a 31 de Agosto de 1937; y que por la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral se dé conocimiento a las Empresas azucareras del contenido resumido de las expresadas declaraciones.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y a los efectos señalados en la Orden de 25 de enero de 1937 (B. O. número 99).
Burgos, 25 de agosto de 1937 (el Año Triunfal).—Por la Comisión Mixta Arbitral: El Secretario, Fernando Benito. Visto bueno, el presidente, Eufelio Olmedo.

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 1.º de septiembre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DÍVÍAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:	
Francos.....	33'25
Libras.....	42'45
Dólares.....	8'58

Liras.....	45'15
Franco suizos.....	190'35
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'70
Florines.....	4'72
Escudos.....	38'60
Peso moneda legal.....	2'65
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'10
Coronas noruegas.....	2'14
Coronas danesas.....	1'00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIAMENTE Y DEFINITIVAMENTE

Franco.....	41'55
Libras.....	53'05
Dólares.....	10'72
Franco suizos.....	245'40
Escudos.....	48'25
Peso moneda legal.....	3'30

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Ateca

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su Partido, e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 130 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra D. Julián Requeiro Lozano, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Cosculluela Arcarazo.

—El Secretario Judicial, Antonio Noguerol y Martínez.

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su Partido, e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 131 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra D. José Requeiro Lozano, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario Judicial, Antonio Noguerol y Martínez.

Teruel

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en expediente número 73 sobre incautación de bienes contra Pascual Villarroja Domingo, vecino de Teruel y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Teruel, sito en Amantes 14, personalmente o por escrito, alegando lo que estime procedente, bajo apercibimiento que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 18 de agosto de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario.

Cáceres

Don Arturo Suárez Barcena y Olmánez, Magistrado, Juez especial de Incautaciones de las provincias de Madrid y Toledo.

Por el presente requiero a los vecinos de Toledo Mariano Abel de la Cruz, Jerónimo Agudo, Mariano Alba Olmo, Alejandro Andrade, Francisco Barroso, Rafael Blun, Andrés Cabello, Román Camiñera López, Santiago Cardenal, Centro Obrero, Ramón M. Delgado Saaavedra, Rafael Enriquez, Constantina Sagrario Escalante Martín, Natividad y Aurora González Sanz, Aureliano Huertas Martínez, Mariano Lorente, Gerardo Luna, Magari (se ignora el nombre), Domingo Martín Díaz, Nicolás Peñalver Peralta, Herederos de Francisco Priedes, Gregorio Redondo, Daniel Rodríguez, Enrique Rodríguez de Oso, Juan Rossell, Norberto Ruiz, Saturnino Ruiz, Juan Sánchez, Julián Sánchez, Victoriano Sánchez, Barbudo, Restituto Sánchez Delgado, Gregorio Piera Rodríguez, viuda de Ruperto Cepeda o Alvaro Rojo, Ricardo Villalba y Encarnación Rueda Figueroa Amaro Menese, Leandro García y Santiago Fernández.

Cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, instalado en el local de la Audiencia Provincial de esta capital, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por Providencia de esta fecha en expediente que contra los mismos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Dado en Cáceres a 21 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El juez especial, Arturo Suárez. — El secretario, Manuel Navarrete.

Bujalance

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a los hermanos Domingo y Antonio Aguilera Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente. Por haberlo así acordado en

el expediente que instruyo con el número uno de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se les deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bujalance 23 de agosto de 1937. — El Juez, Fernando Capdevila. — El Secretario.

San Sebastián

Don Agustín B. Puentes Veloso, Juez especial número 3 de Incautación de Bienes de la provincia de Ouzpuzcoa.

Hago saber: Que en este Juzgado especial se sigue expediente de responsabilidad civil número 123, contra Pedro Olano Berasa, vecino de San Sebastián.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza al designado para que en el plazo de ocho días hábiles a contar de la publicación se persone en este Juzgado especial personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en San Sebastián a 26 de agosto de 1937. — Agustín B. Puentes. — El Secretario judicial.

Navalmoral de la Mata

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido, por haber sido designado el propietario para formar parte en Consejos de guerra.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente de responsabilidad civil que instruyo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra los vecinos de Valdejacasa de Tajo, Rufino Angel Alvarez, Antonio Angel Barba, su hijo Cándido y su hija Manuela Angel Santos, Antonio Angel Raso, Vicente Angel Sánchez, Pedro Arroyo Garrido, Mariano Barba Romero, Agustín Barquilla López, Ambrosio Blas García, Feliciano Blas Jarillo, Aquilino Blazquez Jarillo, Juan Blazquez Santos, Hilario Domínguez Espejel, Dionisio Casas Cabado, Domingo Fellú Jarillo Isidoro Fellú Jarillo, y su esposa Julia Barba Cayetano, Cándido García Fernández, Leoncio Fernández Fernández, Pascasio Fernández Fernández, Ju-

llán Fernández Jarillo y su esposa Paula Jarillo Barquilla, Marcos Fernández Jarillo, Crispín Fernández Muñoz y su esposa Paula Jarillo Santa e hijo Daniel Eugenio y Fernández Jarillo, Félix Fraile Rana, Eugenio de la Fuente García, Claudio de la Fuente García, Pascasio de la Fuente Rana y su hijo Teodoro de la Fuente García, Federico García Barquilla, Julio García García, Elías García Jarillo, Julián García Jarillo y su esposa Florencia Rodríguez García, Teodoro García Jarillo (Mayor), Tobias García Jarillo, Francisco García de la Llave y su esposa Juan Pimentel Dorado e hijos, Leand García de la Llave y su esposa Cándida García Sánchez y cuatro hijos, Victorio García Navas, Benito García Sánchez y su esposa Beatriz García Jarillo, Marcel García Muñoz, Lorenza González Sánchez, Timoleo González Sánchez, y su esposa Simona Tello García e hijos, Esteban Fernández Rana, y su esposa Benita, Dorotea Fernández Rana y tres hijos, Eulogio Jarillo Dávila, Agustín Jarillo García, Juan Jarillo García y su esposa María García Jarillo, Manuel Jarillo Jarillo, Vicente Jarillo Jarillo, Feliciano Jarillo Muñoz y su hijo Rafael Jarillo Arroyo, Victoriano Jarillo Muñoz y su esposa Angela Ramos Blazquez Rafael Jarillo Ramos, y su esposa Juana González Santos, Domingo Jiménez García, Saturnino Jiménez Jarillo, Celestino Jiménez de la Llave y su esposa Lorenza Castro Rubio Angel Jiménez Pimentel, José Jiménez Pimentel, Vicente Jiménez Pimentel, José Jiménez Torrecilla, Pablo Jiménez Torrecilla y su esposa Joaquín Santos, Manuel Arroyo Rano y su esposa Josefa Jarillo Ramos, Juana de la Llave Prieto, Estasio Martín García y su hijo Mariano Martín Barquilla, Regino Martín Jarillo, José del Mazo Angel, Manuel del Mazo García y su esposa Ventura Jarillo Ramos e hijo Froilán, Antonio del Mazo Sánchez, Carlos del Mazo Sánchez, Manuel del Mazo Sánchez, Carlos del Mazo Sánchez, Juan del Mazo Dávila, Basilio Morales Ramos, José Moreno Jarillo y su esposa Ildefonso Jiménez Torrecilla, Antonio Moreno Muñoz y su esposa Ana María Orgaz Jarillo, Julián Moreno Muñoz y su esposa Macarita Santos Muñoz, Miguel Moreno Muñoz, Daniel Muñoz Orgaz y su esposa Ana Fernández Jarillo y dos hijos, Antonio Muñoz Alvarez y su esposa Juanito Ramos, Eleuterio Muñoz Muñoz, Argimiro Muñoz Jarillo y su esposa Esperanza Sánchez, Leandro

Muñoz Jarillo, José Muñoz Serrano y su esposa Juliana Rodríguez, Eusebio Orgaz Lozoya, Francisco Orgaz Domínguez, Juan Ramos Pimentel, Nemesio Pimentel Marcial, Esteban Ramos Barquilla y su esposa Felicitas Tello, Teodoro Ramos Martín, Pedro Rodríguez Alvarez y esposa Isabel Fratte, Claudio Rodríguez Calle y su esposa Sabina García e hija, José Rodríguez García y esposa Beatriz García, Juan Rodríguez Jarillo y esposa María Sánchez, Marcos Rodríguez Jarillo, Jesús Rubio Angel, Manuel Rubio Muñoz, Máximo Sánchez Serrano, Eulogio Sánchez Ventura y esposa Lucía Dorado, Jacinto Santos de la Fuente y esposa María Pimentel e hijos, Saturnino Santos Angel, Gregorio Santos Angel, Clemente Serrano Toribio, José Santos Angel, Tomás Tello Arroyo, Pablo Tello Jarillo, León Tello Jiménez y esposa Leandra García, Mariano Tello Jiménez y esposa Crisotina Jarillo, Pedro Toribio Arroyo, Andrés Toribio Blázquez, Ignacio Toribio Orgaz, Emillano Trujillo Sánchez, Leandro Trujillo Sánchez, Julio Velázquez Moreno y un hijo, Manuel Velázquez Jarillo, Wenceslao Moreno Sánchez, Máximo Hama Muñoz y esposa Eugenia Rodríguez, Marceliano del Mazo Jarillo, Santiago Blas Romero, Francisco Blas Romero, Teodoro Muñoz Ventura, Servulo Sánchez Ventura, Rufino García Muñoz esposa Marcelina del Mazo y un hijo, Félix Tello Sánchez y esposa Micaela Bargas y una hija, Mariano García Muñoz y esposa Ana Rodríguez, Rufino Santos Jarillo y esposa Paula Sánchez e hijos, Andrés del Mazo Angel y esposa Pilar García, Mateo García Jarillo y esposa Rufina Blas, Hortensia Sánchez Ventura, Anastasio Muñoz Ramos y esposa Basilia Blas Jarillo y Rafael Tello Pimentel, hoy en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, nombrado Juez instructor de este expediente, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 1 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Vidal García.—El Secretario, Angel Duque.

Soria

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en expediente que instruyo con el número 13 sobre declaración de responsabilidad civil, a virtud de designación hecha por la Comisión de Incautación de Bienes de esta provincia, entre otros contra Florentino Ortega Esteban, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Daza, en este partido, hoy en ignorado paradero, he acordado darle en dicho expediente a responder de los cargos que se le hacen, y en su virtud se le llama y cita por el presente, para que en el improrrogable plazo de ocho días comparezca en este Juzgado, bien personalmente o por escrito, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Soria a 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—T. Francisco Pérez.—El Secretario judicial, Emillano Corral.

Zaragoza

Don Pablo de Pablo Mateos, magistrado, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Jenaro Clos Laborda, vecino que fué Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 89 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 21 de agosto de 1937. Pablo de Pablo. — El secretario.

Don Pablo de Pablo Mateos, magistrado, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a don Francisco Miguel Elizaguerre, vecino que fué de Zaragoza.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 240

de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 21 de agosto de 1937. Pablo de Pablo. — El secretario.

Pravia

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a doña Delina Menéndez, vecina de Somado como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 19 de agosto 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Manuel Menéndez, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 19 de agosto 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a doña Magdalena Martínez, vecina de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 19 de agosto 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Manuel Martínez, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 19 de agosto 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don José Martínez, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glo-

rioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 19 de agosto 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Joaquín López, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 19 de agosto 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Florentino López, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su

defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 19 de agosto 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a doña Perpetua Gómez, vecina de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 19 de agosto 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Quintiliano González, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 19 de agosto 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.